

ENMIENDAS 001-024

presentadas por la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Informe**Antonius Manders, Alice Kuhnke****A9-0059/2024**

Tarjeta Europea de Discapacidad y Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad para los nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro

Propuesta de Directiva (COM(2023)0698 – C9-0398/2023 – 2023/0393(COD))

Enmienda 1**Propuesta de Directiva****Considerando 1***Texto de la Comisión*

(1) Con el fin de facilitar el **ejercicio de los derechos** de las personas con discapacidad cuando viajen a otro Estado miembro o visiten su territorio durante un período corto de tiempo, la Directiva.../... [propuesta de Directiva]³ estableció el marco, las normas y las condiciones comunes, incluido un **modelo** común uniforme, aplicables la Tarjeta Europea de Discapacidad como prueba de reconocimiento de la condición de discapacidad para acceder **a** las condiciones especiales o el trato preferente ofrecido por operadores privados o autoridades públicas en una amplia variedad de servicios, actividades e instalaciones, incluidos los que se proporcionan sin que medie remuneración, y aplicables a la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con

Enmienda

(1) Con el fin de facilitar el **derecho a la libertad de circulación** de las personas con discapacidad cuando viajen a otro Estado miembro o visiten su territorio durante un período corto de tiempo, la Directiva .../... [propuesta de Directiva]³ estableció el marco, las normas y las condiciones comunes, incluido un **formato** común uniforme **y accesible**, aplicables la Tarjeta Europea de Discapacidad como prueba de reconocimiento de la condición de discapacidad para acceder **y beneficiarse en igualdad de condiciones de** las condiciones especiales o el trato preferente ofrecido por operadores privados o autoridades públicas en una amplia variedad de servicios, actividades e instalaciones, incluidos los que se proporcionan sin que medie remuneración, y aplicables a la Tarjeta Europea de

discapacidad como prueba de su derecho reconocido a las condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas a las personas con discapacidad⁴.

³ COM(2023) 512 final.

⁴ COM(2023) 512 final.

Estacionamiento para personas con discapacidad como prueba de su derecho reconocido a las condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas a las personas con discapacidad⁴ **en un Estado miembro distinto de aquel en el que residen.**

³ COM(2023) 512 final.

⁴ COM(2023) 512 final.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) A fin de **ayudar a** los Estados miembros **a respetar y cumplir** sus obligaciones **nacionales** de igualdad de trato y no discriminación hacia las personas con discapacidad que sean nacionales de terceros países, residan legalmente en su territorio y no entren el ámbito de aplicación de la Directiva [XXXX], y a fin de garantizar el reconocimiento de su condición de discapacidad en todos los Estados miembros, facilitando así el ejercicio de su derecho a desplazarse o viajar a otros Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión y garantizando una participación e inclusión social **más efectiva** de las personas con discapacidad que sean nacionales de terceros países, en igualdad de condiciones que los ciudadanos de la UE, es necesario ampliar las normas, derechos y obligaciones establecidos en la Directiva .../... a las personas con discapacidad que sean nacionales de terceros países, que residan legalmente en el territorio de un Estado miembro, cuya condición de discapacidad haya sido reconocida por dicho Estado miembro y que tengan derecho a desplazarse o viajar a otros Estados

Enmienda

(2) A fin de **garantizar que** los Estados miembros **respetan y cumplen** sus obligaciones **derivadas del Derecho nacional, internacional y de la Unión** de igualdad de trato, **inclusión** y no discriminación hacia las personas con discapacidad que sean nacionales de terceros países, residan legalmente en su territorio y no entren el ámbito de aplicación de la Directiva [XXXX], y a fin de garantizar el reconocimiento de su condición de discapacidad en todos los Estados miembros, facilitando así el ejercicio de su derecho a desplazarse o viajar a otros Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión y garantizando una participación e inclusión social **efectivas y plenas** de las personas con discapacidad que sean nacionales de terceros países, en igualdad de condiciones que los ciudadanos de la UE, es necesario ampliar las normas, derechos y obligaciones establecidos en la Directiva .../... a las personas con discapacidad que sean nacionales de terceros países, que residan legalmente en el territorio de un Estado miembro, cuya condición de discapacidad haya sido reconocida por dicho Estado miembro y que tengan derecho a

miembros de conformidad con el Derecho de la Unión.

desplazarse o viajar a otros Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) De conformidad con el artículo 67, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), los apátridas deben asimilarse a los nacionales de terceros países a efectos de la presente Directiva.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 ter) Los nacionales de terceros países que sean solicitantes de asilo y residan legalmente en el territorio de un Estado miembro, cuya condición de discapacidad haya sido reconocida por dicho Estado miembro y que tengan derecho a desplazarse o viajar a otros Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión se considera que están cubiertos por la presente Directiva.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) Por consiguiente, los Estados miembros **adoptarán** las medidas necesarias para garantizar que las normas

(3) Por consiguiente, los Estados miembros **deben adoptar todas** las medidas necesarias para garantizar que las normas

que rigen la admisibilidad, la expedición, la renovación o la retirada, el reconocimiento mutuo y la protección de datos de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad como prueba, respectivamente, de la condición de discapacidad y del derecho a las condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas a las personas con discapacidad, así como los derechos de los beneficiarios, incluido el acceso en igualdad de condiciones a cualesquiera condiciones especiales o trato preferente con respecto a los servicios, actividades o instalaciones, incluidos los que se proporcionan sin que medie remuneración, o a las condiciones y facilidades de estacionamiento ofrecidas o reservadas a personas con discapacidad o a las personas que las acompañen o asistan, incluidos sus asistentes personales, dispuestas en la Directiva.../..., se aplican igualmente a los nacionales de terceros países que residan legalmente en la Unión y tengan derecho a desplazarse o viajar a otros Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión.

que rigen la admisibilidad, la expedición, la renovación o la retirada **y los recursos al respecto**, el reconocimiento mutuo y la protección de datos de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad como prueba, respectivamente, de la condición de discapacidad **o del derecho a servicios específicos basados en una discapacidad, o del derecho a las condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas a las personas con discapacidad, así como los derechos de los beneficiarios, incluido el acceso en igualdad de condiciones a cualesquiera condiciones especiales o trato preferente con respecto a los servicios, actividades o instalaciones, incluidos los que se proporcionan sin que medie remuneración, o a las condiciones y facilidades de estacionamiento ofrecidas o reservadas a personas con discapacidad o a las personas que las acompañen o asistan, incluidos sus asistentes personales, independientemente de su nacionalidad, o animales de asistencia, como los perros guía y los perros de asistencia**, dispuestas en la Directiva .../..., se aplican igualmente a los nacionales de terceros países que residan legalmente en la Unión y tengan derecho a desplazarse o viajar a otros Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) La expedición y la renovación de la Tarjeta Europea de Discapacidad deben ser gratuitas. La reexpedición de dicha tarjeta en caso de pérdida o daño puede estar sujeta a una tasa. La expedición y la renovación de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para

personas con discapacidad pueden ser gratuitas o estar sujetas a una tasa. Las tasas que pueden cobrarse tanto por la reexpedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad en caso de pérdida o daño como por la expedición y renovación de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad no deben superar los costes administrativos asociados ni impedir o disuadir a las personas con discapacidad de adquirir o volver a adquirir dichas tarjetas. Cuando los Estados miembros expidan la Tarjeta Europea de Discapacidad directamente, deben solicitar el consentimiento de la persona interesada. En caso de que la Tarjeta Europea de Discapacidad no se expida directamente, se debe informar debidamente a los nacionales de terceros países con discapacidad, en una lengua que entiendan, de la posibilidad de solicitarla.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 ter) Podrá exigirse una Tarjeta Europea de Discapacidad como prueba de la condición de discapacidad para acceder, en igualdad de condiciones, a las condiciones especiales o trato preferente con respecto a servicios, actividades o instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, ofrecidos o reservados a personas con discapacidad o a las personas que las acompañen o asistan, incluidos sus asistentes personales, en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. No obstante, no debe exigirse una Tarjeta Europea de Discapacidad como prueba de discapacidad para acceder a cualquier derecho previsto en otra legislación nacional o de la Unión, o

para ejercer dicho derecho, incluidos los que conceden prestaciones específicas, condiciones especiales o trato preferente no incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. Cuando, de conformidad con el Derecho de la Unión, pueda exigirse un certificado, tarjeta de discapacidad o cualquier otro documento oficial para personas con discapacidad, tampoco debe exigirse la Tarjeta Europea de Discapacidad como prueba de discapacidad, a menos que un Estado miembro decida fusionar su certificado nacional, tarjeta de discapacidad o cualquier otro documento oficial para personas con discapacidad con la Tarjeta Europea de Discapacidad.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 quater) Los asistentes personales acompañan o ayudan a personas con discapacidad o llevan a cabo actividades cotidianas en caso necesario en el marco de una relación contractual, de conformidad con el Derecho y la práctica nacionales, con el objetivo de fomentar la autonomía personal, contribuir a mejorar la integración en la sociedad de las personas con discapacidad facilitar la vida en comunidad y promover la vida independiente. Los asistentes personales, independientemente de su nacionalidad, deben poder acompañar o ayudar a las personas con discapacidad que utilicen la Tarjeta Europea de Discapacidad o la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad cuando viajen a un Estado miembro distinto de aquel en el que residen o cuando visiten su territorio, siempre que disfruten del derecho a circular por la Unión en virtud del Derecho de la Unión y nacional

aplicable. Las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad son designadas por las propias personas con discapacidad o por sus tutores legales y pueden cambiar caso por caso en función de las necesidades de las personas con discapacidad.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 3 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 quinquies) Los Estados miembros deben asegurar la existencia de medios adecuados y efectivos para garantizar el cumplimiento de la presente Directiva y deben, por tanto, establecer medidas apropiadas, como controles del cumplimiento y procedimientos administrativos o judiciales, para garantizar que las personas con discapacidad y las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, así como los organismos públicos —como los organismos de igualdad, las asociaciones, las organizaciones, en particular las organizaciones que representan a las personas con discapacidad— u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo en garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva puedan adoptar medidas en nombre o en apoyo de personas con discapacidad, con su autorización, de conformidad con el Derecho y los procedimientos nacionales. Los Estados miembros deben asegurarse de que dichas disposiciones tengan en cuenta el artículo 13 de la CDPD y el principio de ajustes razonables de la CDPD.

Enmienda 10

**Propuesta de Directiva
Considerando 3 sexies (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 sexies) Los Estados miembros, con el apoyo de la Comisión, deben adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de falsificación o fraude en relación con la Tarjeta Europea de Discapacidad o la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y deben combatir activamente la expedición y el uso fraudulentos y la falsificación de estas tarjetas. Los Estados miembros deben intercambiar información sobre la expedición y el uso fraudulentos y la falsificación de estas tarjetas para garantizar la confianza mutua entre los Estados miembros, ya que el reconocimiento mutuo de la condición de discapacidad es la piedra angular de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad. Los Estados miembros deben velar por que cualquier medida adoptada para evitar el riesgo de falsificación o fraude respete los derechos de las personas con discapacidad y no conduzca a su estigmatización. Los Estados miembros deben consultar a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan con respecto a la formulación y la aplicación de las medidas.

Enmienda 11

**Propuesta de Directiva
Considerando 3 septies (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 septies) Los Estados miembros deben poner a disposición del público toda la información pertinente relativa a las

condiciones, normas, prácticas y procedimientos aplicables para la obtención y el uso posterior de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, de manera clara, exhaustiva y fácil de usar y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, respetando los requisitos de accesibilidad pertinentes para los servicios establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882, como el lenguaje de signos, el braille, los formatos de apoyo y las funciones de audio avanzadas, de modo que todos los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de los Estados miembros conozcan sus derechos y el proceso de solicitud. Los Estados miembros deben procurar garantizar que la información no exceda un nivel de complejidad superior al nivel B1 (intermedio) del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 3 octies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 octies) Los nacionales de terceros países con discapacidad, en particular las mujeres y las niñas, corren un mayor riesgo de ser objeto de discriminación interseccional. La CDPD afirma que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, por lo tanto, los Estados Partes deben adoptar medidas adecuadas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Reconoce asimismo la difícil situación que afrontan las personas con discapacidad que son

víctimas de formas múltiples o agravadas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual o características sexuales, o cualquier otra condición.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 3 nonies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 nonies) La Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ+ 2020-2025 aclara que las personas LGBTIQ+ con discapacidad pueden enfrentarse a dificultades adicionales para obtener apoyo e información y para participar plenamente en la vida comunitaria y en la sociedad en general.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 3 decies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 decies) La CDPD reconoce el principio de igualdad de género, el hecho de que las mujeres y niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor y sujetas a formas múltiples e interseccionales de discriminación, y la necesidad de que los Estados Partes de la CDPD adopten medidas adecuadas para asegurar que las mujeres y niñas con discapacidad puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Es imperativo reconocer que las mujeres y las niñas con

discapacidad se ven afectadas por la discriminación en muchos ámbitos de la vida. La Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad deben, por lo tanto, tener una perspectiva clara de igualdad de género y contribuir a mejorar la libre circulación, especialmente para las mujeres y niñas con discapacidad. El Convenio sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, en el que la Unión es Parte, debe guiar la creación y puesta en marcha de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en ese contexto.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 3 undecies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 undecies) La Comisión debe publicar un informe que incluya un análisis de situaciones concretas de desventaja resultantes de la discriminación interseccional, entendida como la discriminación basada en una combinación de discapacidad y cualquier otro motivo protegido en virtud de las Directivas 79/7/CEE, 2000/43/CE, 2000/78/CE o 2004/113/CE, así como otros motivos, como la raza, el color, el sexo, la lengua, la religión, las opiniones políticas o de otro tipo, el origen nacional, étnico, indígena o social, la propiedad, el nacimiento, la edad, el género, la expresión de género, la identidad de género, la orientación sexual o las características sexuales, u otra condición, prestando especial atención a las mujeres y niñas con discapacidad.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) La presente Directiva no debe afectar a las normas de la Unión aplicables a la movilidad en toda la Unión de los nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro y tengan derecho a desplazarse o viajar a otros Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión, sino que debe facilitar el ejercicio de su derecho a desplazarse o viajar cuando ya tengan tal derecho a la movilidad.

Enmienda

(5) La presente Directiva no debe afectar a las normas de la Unión aplicables a la movilidad en toda la Unión de los nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro y tengan derecho a desplazarse o viajar a otros Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión, sino que debe facilitar el ejercicio de su derecho a desplazarse o viajar cuando ya tengan tal derecho a la movilidad. ***Es importante que las personas sujetas a una resolución de retorno cuya expulsión haya sido suspendida por razones de hecho o de derecho puedan beneficiarse igualmente de la presente Directiva. En ese contexto, deben poder obtener de los Estados miembros un estatuto jurídico adecuado que les permita hacerlo. A efectos de la presente Directiva, la residencia legal de un nacional de un tercer país en el territorio de un Estado miembro se establecerá sobre la base del estatuto concedido por dicho Estado miembro en virtud del Derecho de la Unión o nacional, independientemente de la duración de dicho estatuto.***

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Dado que el objetivo de la presente Directiva (a saber, mejorar las posibilidades de desplazarse o viajar a otros Estados miembros para las personas con discapacidad, o las personas que las acompañen o asistan, que sean nacionales

Enmienda

(8) Dado que el objetivo de la presente Directiva (a saber, ***reforzar el ejercicio de los derechos de libre circulación de las personas con discapacidad, así como*** mejorar las posibilidades de desplazarse o viajar a otros Estados miembros para las

de un tercer país, que residan legalmente en el territorio de un Estado miembro y que tengan derecho a desplazarse o viajar a otros Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión) no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a las dimensiones y los efectos de la acción consistente en establecer un marco con normas y condiciones comunes, puede lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

personas con discapacidad, o las personas que las acompañen o asistan, ***incluidos sus asistentes personales, independientemente de la nacionalidad***, que sean nacionales de un tercer país, que residan legalmente en el territorio de un Estado miembro y que tengan derecho a desplazarse o viajar a otros Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión) no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a las dimensiones y los efectos de la acción consistente en establecer un marco con normas y condiciones comunes, puede lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) De conformidad con la [Directiva (UE) XXXXX], los Estados miembros deben velar por que las autoridades públicas pongan a disposición del público información sobre las condiciones especiales, el trato preferente y las condiciones y facilidades de estacionamiento para las personas con discapacidad, de manera clara, completa y sencilla, así como en formatos accesibles. Los Estados miembros también podrán animar a hacer lo mismo a los operadores privados que ofrecen condiciones especiales, trato preferente y condiciones y facilidades de estacionamiento a las personas con discapacidad. La Comisión debe crear un sitio web único específico

de la Unión de conformidad con el artículo [15 bis] de dicha Directiva. Los Estados miembros deben crear y actualizar un sitio web nacional con dicha información de conformidad con el artículo [15] de dicha Directiva.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros velarán por que las normas *establecidas* en la [Directiva (UE) XXXXX] se apliquen a los nacionales de terceros países no incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Directiva cuya condición de discapacidad y cuyos derechos a las condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas a las personas con discapacidad hayan sido reconocidos por el Estado miembro de residencia, así como a *las* personas que los acompañen o asistan, incluidos los asistentes personales *en el sentido del* artículo 3, *letra d)*, de dicha Directiva.

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que las normas, *los derechos y las obligaciones que se establecen* en la [Directiva (UE) XXXXX] se apliquen a los nacionales de terceros países no incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Directiva cuya condición de discapacidad y cuyos derechos a las condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas a las personas con discapacidad hayan sido reconocidos por el Estado miembro de residencia, así como a *cualesquiera* personas que los acompañen o asistan, incluidos los asistentes personales, *independientemente de la nacionalidad, y quienes recurran a animales de asistencia, tal como se definen en el* artículo 3, *letras d) y h)*, de dicha Directiva.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La presente Directiva no afectará a las normas de la Unión que regulan la movilidad *en toda la Unión* de los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de un Estado

Enmienda

La presente Directiva no afectará a las normas de la Unión que regulan la movilidad de los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de un Estado miembro *en toda la*

miembro.

Unión.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 bis

1. Los Estados miembros harán públicas las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para expedir, renovar o retirar una Tarjeta Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad que sean nacionales de terceros países y residan legalmente en su territorio, en formatos accesibles, incluidos formatos digitales y de fácil lectura y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por las personas con discapacidad y en una lengua que entiendan.

2. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia directamente o previa solicitud de la persona con discapacidad o de una persona autorizada, con arreglo a la legislación nacional. En caso de que la Tarjeta Europea de Discapacidad no se expida directamente, se informará a las personas con discapacidad, en una lengua que entiendan, de la posibilidad de solicitarla. La Tarjeta Europea de Discapacidad se expedirá y renovará de forma gratuita para el beneficiario, en el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable para la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales o procedimientos que reconozcan la condición de discapacidad o el derecho a servicios específicos basados en una discapacidad. Los Estados miembros

podrán decidir cobrar una tasa por los costes relacionados con la reexpedición de la tarjeta en caso de pérdida o daño. En caso de que se aplique una tasa, los Estados miembros velarán por que la tasa no supere los costes administrativos asociados ni disuada a las personas con discapacidad de volver a solicitar la tarjeta.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Artículo 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 ter

- 1. La Comisión informará debidamente al Parlamento Europeo de las medidas de Derecho interno que adopten los Estados miembros en el ámbito regulado por la presente Directiva.*
- 2. A más tardar el ... [tres años a partir de la fecha de aplicación de la presente Directiva], y posteriormente cada cuatro años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe sobre la aplicación de la presente Directiva.*
- 3. El informe mencionado en el apartado 2 del presente artículo abordará, entre otras cosas, a la luz de los avances sociales, económicos y tecnológicos, así como de otros avances pertinentes, el uso de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, en particular, el impacto de las tasas, cuando proceda, la medida en la que se han cumplido los objetivos relativos a la aplicación de la presente Directiva, y la interacción de dicha Directiva con otros actos legislativos de la Unión con vistas a evaluar la necesidad de revisarla. En el informe se incluirá también un análisis de*

situaciones concretas de desventaja resultantes de la discriminación interseccional, entendida como la discriminación basada en una combinación de discapacidad y cualquier otro motivo protegido en virtud de las Directivas 79/7/CEE, 2000/43/CE, 2000/78/CE o 2004/113/CE, así como otros motivos prestando especial atención a las mujeres y niñas con discapacidad.

4. A más tardar el ... [un año después de la fecha de aplicación], la Comisión llevará a cabo una evaluación de las lagunas que subsistan en relación con la libre circulación de personas con discapacidad. La Comisión tendrá debidamente en cuenta los resultados de la evaluación a la hora de decidir si sería necesario adoptar nuevas medidas a escala de la Unión para subsanar tales lagunas.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán y **publicarán, a más tardar el dd.mm.aa [Oficina de Publicaciones, insértese la fecha de transposición de la Directiva adoptada en el procedimiento 2023/0311 (COD)]**, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva **a más tardar el ... [fecha de transposición de la Directiva adoptada en el procedimiento 2023/0311(COD)]**. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las **principales disposiciones** de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Enmienda

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, **a más tardar el ... [fecha de transposición de la Directiva adoptada en el procedimiento 2023/0311(COD)]**, el texto de las **medidas** de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.